

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de noviembre de 2021. Señora juez, me permito informarle que el presunto interdicto falleció, esto, según el registro civil de defunción que aporta el solicitante por correo electrónico el día 21 de septiembre de 2021. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 2019 00393 00
Proceso	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.
Juez	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
Solicitante	OSWALDO ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ
Presunto interdicto	OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO
Interlocutorio	Nº 715 de 2021
Asunto	Termina por carencia de objeto y se levanta la medida provisional.

En atención al memorial presentado por el solicitante el pasado 21 de septiembre, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente trámite posterior del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado el señor **OSWALDO ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ**, en relación con su padre el señor **OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO**, el cual se encontraba suspendido de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

Observando el Folio del Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 10213701, emitido por la Notaría Sexta del Círculo de Medellín Ant., se corrobora el deceso del presunto incapaz señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO, ocurrido el 21 de febrero de 2021, con lo que se demuestra claramente que ya no tiene razón de ser el presente trámite.

Ahora bien, en el auto admisorio de la demanda fechado el 27 de junio de 2019, se decretó como medida provisional, la interdicción provisoria del señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO, y se nombró como curador provisorio al señor OSWALDO ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, observa el despacho que de dicho trámite solo se realizó la publicación del aviso, pero no se alcanzó a posesionar el curador, debido a la suspensión del proceso ordenado mediante auto del 9 de septiembre de 2019, por entrar en vigencia el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 del 26 de agosto de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el trámite posterior del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado por el señor **OSWALDO ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ**, en relación con su padre el señor **OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO**, por carencia de objeto.

SEGUNDO. – SE LEVANTA la medida provisional, es decir la interdicción provisoria del señor OSCAR DE JESÚS MUÑOZ MAZO, no se hace necesario librar comunicaciones al respecto por cuanto el curador provisorio OSWALDO ENRIQUE OSORIO MUÑOZ RAMÍREZ, no tomó posesión del cargo en razón de la suspensión del proceso, ordenado por la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e94ec72541ade61a40ef6bcf89bff43e376bcaed26b8e58825cb1bee89b89
b0**

Documento generado en 16/11/2021 02:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>